# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

#### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletin Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 124

Miércoles 2 de junio de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura

Sección Forestal

CIRCULAR NÚM. 55-1971

Instrucciones de prevención y extinción de incendios forestales

Promulgada la Ley 81-1968, de diciembre de 1968 sobre Incendios Forestales («Boletín Oficial» 294 de 7 de diciembre de 1968), este Gobierno Civil, de acuerdo con las atribuciones que en la misma se le confieren, y en particular en las medidas de prevenvención y extinción de siniestros en los montes, a propuesta de la Sección Forestal velando por los intereses que están a su cargo, recuerda a las autoridades locales, Guardia civil, guardas forestales, guardas de campo y dependientes de la seguridad pública, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones generales de la Ley y las particulares que a continuación se expresan:

Primera. Durante el período comprendido entre el I de junio y I de Octubre, época de máximo peligro de incendios, que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, el tránsito por los montes se efectuará exclusivamente por los caminos habituales, exceptuándose las zonas de recreo que expresamente están autorizadas en la Norma 7.ª de la presente Circular.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, lo comunicarán a la Guardería a quien corresponda su custodia.

Segunda. En la época señalada se atenderá preferentemente a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y transito de los pastores, hacheros, resineros, aserradores y demás personas que pasen por los montes y trabajen o permanezcan en ellos. En los días festivos se reforzará la vigilancia en los lugares donde haya sido autorizada la estancia de excursionistas.

Tercera. Queda prohibido encender fuego en los montes desde el I de junio al I de octubre, y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que aquéllas se produzcan.

Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designe el personal de Guardería, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

En cuanto a la quema de rastrojos se refiere, se estará a lo dispuesto en la Circular de 30 de julio de 1970, procedente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, en la que se decide la total prohibición de quema antes del 31 de agosto correspondiente.

Durante el período de máximo peligro de incendios, determinado en la presente Circular, se prohibe asimismo la quema de rastrojos de toda parcela que diste menos de 200 metros de monte o masa arbórea más próxima.

Después de la fecha 31 de agosto, y en los casos no comprendidos en el párrafo anterior, se cumplirá lo dispuesto por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, la cual consultará con la Sección Forestal de la Delegación Provincial de Agricultura las solicitudes y casos especiales cuya duda razonable aconseje llegar a una resolución conjunta, en evitación de siniestros forestales.

Los aprovechamientos de roza quedan asimismo totalmente prohibidos.

Cuarta. Cualquier persona que notase un incendio en un monte, dará inmediatamente parte a la Guardería Forestal, Guardia Civil o autoridades locales, y en el acto se avisará con las señales de costumbre o anunciadas de antemano, para que con-

curra el personal necesario a su extinción.

Quinta. Los alcaldes y los comandantes de los Puestos de la Guardia Civil, en cuanto tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecinos y organización de los trabajos de extinción.

Sexta. Ocurrido un incendio, se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándose en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos que se harán rozando el suelo con azadas para quitar las hojarascas y cortar matas, pimpollos, etcétera, que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas. Se realizarán los trabajos bajo la dirección del funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que se halle presente.

En todo caso y especialmente, si el incendio revistiese caracteres graves, se pondrá en conocimiento de la Jefatura del Distrito Forestal, llamando al teléfono 23-15-50 a cualquier hora del día o de la noche, para que adopte las medidas necesarias.

Después de extinguido el fuego se vigilará el monte para evitar que se renueve y apagarlo si renace en cualquier punto.

Séptima. Que dan clasifica das como zonas de recreo las siguientes:

- A) Zonas del pinar de «Antequera», comprendidas dentro de la faja de 100 metros a cada lado de la carretera de Valladolid a Rueda y de la Cañada Real Merinera.
- B) Zona del monte «Esparragal», junto a la ribera del río Duero.
- C) Zona del monte «Colagón», ribera izquierda del río Adaja, en una longitud de 750 metros y anchura comprendida entre el río y camino y cortafuegos.
- D) Zona del monte «Arroyadas», comprendida entre la carretera de

Viana de Cega-Boecillo, río Cega y arroyo Fabio.

- E) Zona de los montes «Arroyadas» y «Escudilla», junto a las riberas del río Cega, desde la confluencia del arroyo Fabio con este río, hasta el puente del ferrocarril Madrid-Hendaya.
- F) Zona del monte «La Vega y Zapardiel», de Tordesillas, comprendida entre la carretera de Salamanca a Valladolid y el camino de Tordesillas a Pollos, de unas cuatro hectáreas.
- G) Zona del monte «Mohago», de Olmedo, de media hectárea de extensión, junto al río Adaja y a la izquierda de la carretera de Olmedo a Ataquines.
- H) Zona del monte «Tamarizo», número 58, de Valdestillas, kilómetro y medio aguas arriba del puente del ferrocarril sobre el río Adaja, y por el Naciente La Cañada.
- I) Zona de recreo del Puente Hinojo, correspondiente al monte 73 de «Pinar de la Dehesa», de Traspinedo. Queda delimitada esta zona por la masa de chopera que vegeta en las orillas del arroyo al Puente Hinojo, desde el puente en el kilómetro 25,700 de la carretera de Valladolid a Soria, y aguas arriba del arroyo hasta una longitud de unos 200 metros.

En ningún caso se autoriza la estancia bajo el vuelo del pinar.

Octava. Se recuerda a las Compañías de Ferrocarriles, la obligación que tienen de mantener debidamente limpios los cortafuegos que deben existir a ambos lados de las vías, con dos metros como mínimo de anchura. Se hace constar, asimismo, a dichas Compañías, que las locomotoras de vapor deben ir provistas del correspondiente matachispas en las bocas de las chimeneas.

Asimismo se advierte a todas las Compañías propietarias de las líneas de energía eléctrica, telefónicas y telegráficas, que la faja de terrenos ocupada en montes públicos debe mantenerse limpia de maleza.

'Novena. Dada la importancia que tiene la conservación de la riqueza forestal, este Gobierno sancionará las infracciones de la presente Circular, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando proceda.

Valladolid, 18 de mayo de 1971. El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### MAYORGA

Acordada por esta Corporación la imposición de contribuciones especiales por obras de nueva red de alumbrado público, y tramitado el correspondiente expediente, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de
este Ayuntamiento, por término de
quince días, durante los cuales y ocho
más, podrán presentarse por los interesados legítimos las reclamaciones u
observaciones que estimen pertinentes.

Mayorga, 25 de mayo de 1971.—El alcalde, A. Pérez.

2.101-1.744

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 75 de 1971, por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Acacio Villa del Olmo, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, de 22 de marzo de 1971, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 25 de enero de 1971, por el que se fijó el valor de la parcela de terreno cedida al señor Villa del Olmo, en la calle Conde de Ribadeo, en la cantidad de cuatro cientas sesenta y siete mil ochocientas pesetas: habiéndose aprobado en

providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los que tegan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número I.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta ý uno.—José de Castro Grangel.

2.177

Don Jesús Humanes López, secretario de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 166 de 1970 de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 114.—Sala de lo Civil.—Ilmo. señor presidente: Don César Aparicio y de Santiago.—Ilustrísimos señores magistrados: Don Policarpo Cuevas Trilla, don Marcos Sacristán Bernardo y don Germán Cabeza Miravalles.

En la ciudad de Valladolid, a diez de mayo de mil novecientos setenta y uno. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valladolid n.º uno, y seguidos entre partes, de una, y como demandante apelante, por don Félix Lucio Díez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Valladolid, que ha estado representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, y defendido por el letrado don José María Cortejoso Montero, y de <sup>0tra</sup>, como demandado apelado, por don César Paysán Rodríguez, mayor de edad, casado y con domicilio ignorado, que no ha comparecido eneste recurso ante este Tribunal, por lo que, en cuanto al mismo, se han

entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos.—Oue revocando la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez n.º uno de esta ciudad, el cuatro de julio de mil novecientos setenta, y estimando la demanda formulada por don Félix Lucio, debemos condenar y condenamos al demandado don César Paysán, a que le satisfaga la cantidad de ciento diecisiete mil setecientas sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, intereses legales desde la declaración de rebeldía y al pago de las costas de primera instancia, sin hacer expresa imposición de las del presente recurso.

Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda literalmente con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido la presente que firmo en Valladolid, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Humanes López.

2.080-1.745

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don José María Alvarez Terrón, magistrado-juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en la pieza segunda de administración del juicio universal de quiebra que se tramita en este Juzgado con el número 201 de 1969 del comerciante don José Manuel Olivares Mozo, titular de «Galerías del Hogar» y de otros establecimientos de esta ciudad, a propuesta de la Sindicatura se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes inventariados con los números 2.007 al 2.049 inclusive, consistente en una partida de artículos de alfombras,

tapicería, cortinaje y lencería de cama de diversos tipos y modelos, con un valor de trescientas cincuenta mil pesetas; así como los bienes inventariados con los números 2.050 al 2.083 inclusive, consistente en un conjunto de artículos de corsetería de señora y ropa y efectos de los denominados de «Baby», con un valor de trescientas veinticinco mil pesetas.

La subasta se celebrará en las oficinas de «Galerías del Hogar» (Edificio Europa), de la calle 18 de Julio, de esta capital, con entrada por la calle de Pedro Lagasca, número 10, planta 3.ª, el día dieciocho de junio próximo, a las doce horas, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas inferiores a dicho tipo.

Los bienes se encuentran en el domicilio social del quebrado, que es el indicado anteriormente de «Galerías del Hogar», calle Pedro Lagasca, número 10.

Dado en Valladolid, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—José María Alvarez Terrón. El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.189-1.746

#### MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Mario Augusto Mendes, de 30 años de edad, hijo de Antonio Joaquín y de Albertina, casado, minero, natural de Bismula-Sagugal (Portugal) y vecino de Mirefleurs (Francia) y actualmente en ignorado paradero, acusado de imprudencia en diligencias previas 21 de 1971; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho acusado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Medina del Campo, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El juez de instrucción, Víctor Manuel Sánchez. El secretario (ilegible).

2.145

#### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO 3

REQUISITORIA

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Blas Gómez Morales, de 26 años de edad, de estado casado, vecino que fue de esta ciudad, natural de Cazorla, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla un día de arresto sustitutorio que le resulta impuesto en juicio de faltas n.º 584 de 1970, por falta contra el orden público, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se pone el presente en Valladolid, a siete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El juez municipal, Luis Martínez Palomares.—El secretario, David Hormigos González.

1.892

# ANUNCIOS OFICIALES

#### **DELEGACION DE HACIENDA**

#### Tribunal Provincial de Contrabando

El día quince (15) de junio en curso y hora de las once (11) de su mañana, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta, de once (11) vehículos automóviles de procedencia extranjera de las siguientes marcas: Simca-Aronde (2); Wolkwagen 1.500 (1); Peugeot-404 D (1); Opel-Reckord (1); Ford-Cónsul-Corsario (1); Morris 1.100 (1); Mercedes 220 Diesel (1); Citroen I-D-19, tipo Tiburón (1); Ci-

troen DS, tipo Tiburón (1), y Simca-1.301 (1).

Las condiciones de la subasta podrán ser examinadas en la Secretaría del Tribunal Provincial de Contrabando, en horas hábiles de oficina, en donde se les informará al mismo tiempo del precio de tasación y de los locales en donde se encuentran depositados los vehículos.

Valladolid, I de junio de 1971.— El delegado de Hacienda-presidente.

2.190-1.747

#### MEDINA DE RIOSECO

EDICTOS

Yo, Antonio Ruiz-Clavijo Laencina, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en la ciudad de Medina de Ríoseco.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Alejandrino Mucientes Ramos, mayor de edad, viudo, veterinario y vecino de Villalba de los Alcores, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento de aguas, derivado del río Anguijón, para las siguientes fincas rústicas en término de Montealegre de Campos.

I.—Finca número I del polígono 6, finca rústica, terreno dedicado a cultivo de secano, al sitio de Valdefrailes, Ayuntamiento de Montealegre de Campos, que linda Norte y Este, con fincas excluidas de concentración y de propietario desconocido; Sur, con fincas excluidas de concentración de propietario desconocido y camino de servicio, y Oeste, con el río Anguijón. Tiene una extensión superficial de ochenta y dos áreas y veinte centiáreas y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente.

2.—Finca número 2 del polígono 6, finca rústica, terreno dedicado a cultivo de secano, al sitio de Valdefrailes, Ayuntamiento de Motealegre de Campos, que linda Norte y Este, con camino de servicio; Sur, con fincas excluidas de concentración de propietario desconocido, y Oeste, con el río Anguijón. Tiene una extensión superficial de una hectárea, veintisiete áreas y ochenta centiáreas y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente.

En Medina de Ríoseco, a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—A. R. Clavijo L.

2.036—1.748

Yo, Antonio Ruiz-Clavijo Laencina, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en la ciudad de Medina de Ríoseco.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Nazario Izquierdo Martín, mayor de edad, casado, médico y vecino de Palencia, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en el Registro de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento derivado del río Ambijón o Anguijón, para la siguiente finca rústica en término de Montealegre de Campos.

Huerta, al pago del camino de Palacios, hace toda ella dieciocho cuartas dieciocho estadales, o una hectárea, cuarenta y una áreas, catorce centiáreas; linda Norte, con camino de Palacios; Sur, con el regato; Este, con el río, y Oeste, con la senda de Entrehuertas. Esta finca tiene derecho al aprovechamiento de las aguas del río Ambijón o Anguijón.

En Medina de Ríoseco, a tres de Mayo de mil novecientos setenta y uno.—A. R. Clavijo L.

2.037-1.749

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL